

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA A este Boletín acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el número 28.

### ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la Constitución inserta en los Boletines anteriores.

### TÍTULO VIII

*De la menor edad del Rey, y de la Regencia.*

Art. 54. El Rey es menor de edad hasta cumplir catorce años.

Art. 55. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará desde luego á ejercer la Regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

Art. 56. Para que el pariente mas próximo ejerza la Regencia necesita ser español, tener veinte años cumplidos y no haber sido excluido anteriormente de la sucesión á la Corona.

Art. 57. El Regente ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 58. El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitución y las leyes.

Si las Cortes no estuviesen reunidas, el Regente las convocará inmediatamente y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas.

Art. 59. Si no hubiese ninguna persona á quien correspondiera de derecho la Regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento gobernará provisionalmente el Reino el Consejo de Ministros.

Art. 60. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; sino le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

### TÍTULO IX.

*De los Ministros.*

Art. 61. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el Ministro á quien correspondiera, y ningún funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 62. Los Ministros pueden ser Senadores ó Diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos Colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel, á que pertenezcan.

### TÍTULO X.

*Del poder judicial.*

Art. 63. A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; sin que puedan ejercer mas funciones, que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 64. Las leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, la organización de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 65. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 66. Ningun Magistrado ó Juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando esté, con motivos fundados, le mande juzgar por el Tribunal competente.

Art. 67. Los Jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

Art. 68. La justicia se administra en nombre del Rey.

TITULO XI.

*De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.*

Art. 69. En cada provincia habrá una Diputacion provincial, compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrados por los mismos electores que los Diputados á Cortes.

Art. 70. En los pueblos habrá Ayuntamientos nombrados por los vecinos, á quienes la ley conceda este derecho.

Art. 71. La ley determinará la organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

TITULO XII.

*De las contribuciones.*

Art. 72. Todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos; como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su examen y aprobacion.

Art. 73. No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ó otra especial.

Art. 74. Igual autorizacion se necesita para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la Nacion.

Art. 75. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la Nacion.

TITULO XIII.

*De la fuerza militar.*

Art. 76. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

*Artículo Adicional.*

Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

FIN.

Núm. 563.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio que acabo de recibir me comunica la plausible noticia siguiente.*

El Comandante General de Logroño en comunicacion que me transmite del Coronel D. Ramon Torres, Gefe de la primera columna de operaciones de aquella provincia fechada en Lumbreras el dia 16, participa que la faccion Zurbano obligada por la combinacion de las partidas que la perseguian, se le presento toda tirando las ar-

mas, sin que quedase otro resto de ella que el mismo Zurbano con sus dos hijos, su cuñado, y dos ó tres mas montados que pudieron fugarse y seguian perseguidos.—Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para que dándole pronta publicidad sirva de satisfaccion á los habitantes honrados y pacíficos de esta Capital, y de verguenza y confusion á los revolucionarios que acaso pudieran haber fundado esperanzas para la realizacion de sus planes en aquella, tan pronto nacida como muerta rebelion.

*Lo que me apresuro á noticiar al público, para su inteligencia y efectos indicados. Zaragoza 20 de Noviembre de 1844.—El Gefe Politico, Antonio Oro.*

Núm. 564.

Habiendo solicitado de mi autoridad el empresario del Boletin oficial de esta provincia que se obligue al pago total de la suscripcion de dicho periodico á los pueblos que no lo han verificado aun, he acordado que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que se hallen en descubierto en todo ó parte de la suscripcion entreguen sus descubiertos dentro del presente mes bajo la multa de diez ducados que se exigirán irremisiblemente á los morosos sin mas aviso. Zaragoza 20 de Noviembre de 1844.—Antonio Oro.

*Nota.* Los Ayuntamientos del partido de Barbastro, podrán entregar su importe que es el de veinte y ocho rs. vn. al año, en poder de D. Felipe Lafita, del comercio de libros de dicha Ciudad, y los demas de la provincia en la Redaccion del mismo en esta Capital calle del Temple núm. 32.

Núm. 565

El Alcalde constitucional de esta capital hace saber: que el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino en comunicacion de ayer le dice lo que sigue:

Exigiendo el buen orden y reposo de los habitantes de esta capital, que se hagan desaparecer muchos abusos tolerados hasta el dia, y de los que han dimanado excesos que es necesario evitar y corregir, conviene al bien del servicio el que V. S. haga publicar un bando en que se prevenga, se cierren las tabernas y aguarderías media hora despues del toque de oraciones, y los figones y casas donde se dá de comer á las ocho de la noche; que á la propia hora de las ocho se cierren tambien los juegos de villar, no permitiéndose en ellos su permanencia en los dias no festivos, ni aun hasta dicha hora á ningun jornalero, cualquiera que sea su arte ó profesion; que igualmente se cierren al anochecer los bailes tibolis y demas diversiones públicas, excepto el teatro principal y los particulares que tengan la previa autorizacion com-

petente: que se prohíba la detencion en las calles, plazas y puertas de establecimientos despues de anochecer en grupos de mas de tres personas, debiendo los contraventores ser arrestados sino se disuelven tan luego como al efecto sean requeridos por cualquiera autoridad; alguaciles de los juzgados, agentes de seguridad y comandantes de patrullas, pues como V. S. conoce muy bien, estas medidas deben producir un resultado positivo al sosiego y bienestar de las familias.

En su cumplimiento prevengo lo siguiente:

1.º Que las tabernas, tiendas en que se vende vino y aguarderías, se cierre media hora despues del toque de oraciones, lo mismo que los ribolis y demas establecimientos de diversiones públicas, esceptuando el teatro principal, y los particulares que tengan la autorizacion competente

2.º Que los figones se cerrarán asimismo á las ocho de la noche, asi como los juegos de vi-

llar, en que no se permitirá en los dias de trabajo la permanencia de jornaleros de cualquiera arte ó profesion.

Los contraventores á las disposiciones de los artículos anteriores, pagarán multas de diez á cien reales vellon segun las circunstancias del caso.

3.º Que desde el anochecer queda prohibida la reunion en grupos detenidos en las calles, plazas y puertas de cualquiera establecimiento, bajo la pena que impone S. E. de proceder al arresto de los inobedientes sino se disuelven á la primera invitacion de la autoridad, comandantes de patrullas ó de cualquiera de los dependientes encargados de la vigilancia.

4.º Quedan en su fuerza y vigor todos los bandos de policia urbana dictados hasta el dia en lo que no se opongan á las disposiciones del presente. Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1844.=Manuel Cantin.

Núm. 566.

*Inspeccion de minas del distrito de Aragon y Cataluña.*

*Relacion de las minas registradas en todo el mes de Octubre de 1844 que radican en la Provincia de Zaragoza.*

Fecha.	Número.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesado.
11	3718	La única.	Cobre.	Castellon.	Fuencalderas.	Antonio Aguilé.
				Denuncios.		
8	607	Coronela.	Cobre.	Paig de Miulo.	Biel, y Fuencalderas.	Alejandro Gil.

Tarragona 14 de Noviembre de 1844.= Bernabé Sanchez Dalp.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*D. José María Beraton, Juez de primera instancia de la villa de la Almuñia de Doña Godina y su partido.*

Por el presente hago saber: Que de orden de S. E. la Junta Gubernativa de la Audiencia Territorial de Zaragoza estoy instruyendo el oportuno expediente para la provision en propiedad de la plaza de Procurador de este Juzgado que interiormente desempeña D. Agustín Perez, en su consecuencia ha señalado el término de quince dias que finarán el veinte y nueve de los corrientes para la admision de memoriales teniendo entendido los aspirantes que la misma Junta encarga no se pierdan de vista á formar la propuesta en terna los buenos servicios que el citado Perez haya prestado en el desempeño de su procura; y asimismo que á la solicitud deberán de acompañar su partida de bautismo que haga constar tener la edad de veinte y cinco años cumplidos

acreditar dos años de práctica su buena conducta moral y política y poseer en bienes raíces la cantidad de ocho mil reales vn. ó su afianzamiento para responder de las resultas de su oficio. Los que quierán hacer solicitud á dicha plaza la dirigirán documentada como se ha dicho franca de porte dentro de dicho término al infrascripto Secretario, pues pasado el expresado dia veinte y nueve procederé á lo que ordena el artículo 62 del reglamento para los Juzgados que S. M. la Reina ( Q. D. G. ) tuvo á bien aprobar en primero de Mayo último. Dado en dicha villa de la Almuñia de Doña Godina á catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = José María Veraton. = Por su mandado, Tomas Ariza, Secretario.

**DISPOSICIONES MUNICIPALES.**

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Zaragoza ha resuelto, con

aprobacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, arrendar en pública subasta por uno dos ó tres años el Teatro cómico perteneciente á los propios de la misma, cuya contrata deberá comenzar el dia de Paseua de Resurreccion de 1845, y señalado al efecto el 17 de Diciembre próximo á las once de la mañana en las casas y sala consistorial: los que quieran dar proposicion deberán verificarlo en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, donde se les enterará de los pactos y condiciones hasta el referido dia y hora que se ejecutará el remate en el mas beneficioso postor; advirtiendo que en el acto deberán presentarse los fianzas correspondientes, y que con arreglo á la Real orden de 12 de Marzo de 1834 el término de los 90 dias de cuarta puja se limitará á 45 improrogables, pasados los cuales no se admitirá aquella mejora ni otra alguna. Zaragoza 16 de Noviembre de 1844.—De acuerdo de S. E.—Gregorio Ligerio, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de la villa de Berlanga de Duero.* Con fecha 3 de Agosto de 1843, se le renovó á esta villa la gracia de poder celebrar una feria en los dias 8, 9, 10 y 11 de Diciembre de cada año y con objeto de ponerlo en conocimiento del público, para que los que tengan interés en ella puedan concurrir en los dias señalados, ha acordado este Ayuntamiento se inserte en el Boletin oficial, manifestando ademas que esta villa es una de las mas surtidas, que tiene comodidad de posadas, casas de hospedage, con terreno dilatado y cómodo para la colocacion de ganados, con separacion de especies, buenos aguaderos, y demas circunstancias apreciables que pueden desearse en tales casos.

El magisterio de primera educacion de la villa de Cariñena se halla vacante, su dotacion anual 3000 rs. pagados mensualmente, con mas 1000 rs. por razon de retribucion de los niños por mitad á saber: 500 rs. en el dia de S. Juan de Junio, y dia de Natividad otros quinientos, satisfechos por el Ayuntamiento, se admiten solicitudes francas de porte hasta el quince del próximo mes de Diciembre en su Secretaria, en cuyo dia se proveerá: advirtiendo que será preferido aquel que reúna la calidad de profesor de latinidad, y se le dará 800 rs. por esta enseñanza.

El magisterio de instruccion primaria y sacristia del pueblo de Pomer se halla vacante, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el dia 24 del corriente.

La conduta de cirujano de la villa de Pin-

tano, partido judicial de Sos, se halla vacante por traslacion del que la obtenia, su dotacion anual consiste en 24 cahices de trigo mercader pagados por el ayuntamiento al S. Miguel de Setiembre, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de la misma, hasta el 30 del corriente en que se proveerá.

#### AVISOS PARTICULARES.

En el lugar de Marlofa distante tres leguas de Zaragoza en la carretera de Navarra se arriendan sobre 180 cahices de tierra de labor, que se dividirán en las porciones que convengan, con las correspondientes casas de habitacion y pajares para desde el dia 15 de Agosto de 1845, en que concluye el actual arriendo, en adelante bajo las condiciones que se manifestarán por el infrascrito residente en el mismo lugar, á quien se dirigirán los que gusten interesarse en la porcion de tierra que les acomode hasta el dia 30 del corriente mes de Noviembre que será el último para oír proposiciones, y en el cual se celebrará el remate en favor de los postores mas beneficiosos ante el Alcalde constitucional del mismo pueblo y el apoderado que suscribe, Ignacio Moreno.

En la calle de Bonaire número 194, junto al alfó de la Sal en la Ciudad de Zaragoza se venden alcobillas ó chimineas de fierro portátiles con sus tubos correspondientes para salir el humo, estufas de todas clases para colocarlas en cuantas partes se quiera tanto para oficinas, salones, y para tener siempre caliente aunque sea toda una casa; y se arreglará en unos precios acomodados; el mismo que las fabrica se encargará de mandarlá á cuantas poblaciones gusten favorecerle, garantizando su buen efecto y construccion de dichos artículos, como lo tiene acreditado en esta Capital.

Reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por Real Decreto de 30 de Diciembre de 1843, conforme al artículo 110 de la misma, circulado á los pueblos de la provincia por suplemento al Boletin oficial. Se halla de venta en la imprenta de este periódico á 4 rs. vn.

Reglamento para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta de este periódico á real de vellon.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario, Ramon Alvarez.